

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 10/15**

**Buenos Aires, 21 de abril de 2015**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto a las ganancias. Cuarta categoría. Empleados en relación de dependencia.  
Gratificación especial por años de servicios. Tratamiento tributario.

I. Se consultó sobre el tratamiento tributario que corresponde dispensar en el impuesto a las ganancias a la suma que percibirá en su carácter de empleado en relación de dependencia, en concepto de “gratificación especial por años de servicios”, beneficio establecido en el segundo párrafo del art. 45 del Conv. Colect. de Trab. 695/95.

II. Se concluyó que la suma a percibir por el consultante en concepto de “gratificación especial por años de servicios”, conforme el segundo párrafo del art. 45 del Conv. Colect. de Trab. 695/95, se encuentra alcanzada en el impuesto a las ganancias, de acuerdo al inc. b) del art. 79 de la ley del citado gravamen, en virtud de tratarse de una renta proveniente del trabajo personal bajo relación de dependencia que desarrolla aquél.

Por consiguiente, dicha suma quedará sujeta al régimen de retención establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificaciones y complementarias, debiéndose imputar la misma a los efectos de la determinación de la ganancia neta de cada mes calendario, conforme con lo establecido en el art. 7 y en el apart. B del Anexo II de la citada norma resolutive.